

# Resolución Administrativa de la Gerencia General Del

## Poder Judicial

N° 660-2006-GG-PJ

Lima, 29 Dic. 2006

### VISTOS:

El Memorándum N° 2309-2006-GAF-GG-PJ y el Informe N° 376-2006-SL-GAF-GG-PJ de la Sub Gerencia de Logística, relativo al reconocimiento de deuda, a favor de la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., por el servicio de Radio Comunicación Digital para la Escolta de la Presidencia y Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, correspondiente a los meses de agosto a octubre de 2006, por la suma total de S/. 20,890.73 (Veinte mil ochocientos noventa y 73/100 Nuevos Soles); asimismo, mediante el memorándum N° 398-2006-AP-SL-GAF-GG-PJ se acredita la existencia de la cobertura presupuestal necesaria para su cancelación.

En los documentos citados en el párrafo precedente se informa que el adeudo tiene su origen en la necesidad de seguir contando con el servicio, luego de haberse vencido el contrato 030-2005-P-PJ y su complementario, y mientras se gestionaba la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2006-CEP-GG/PJ que culminó con la suscripción del Contrato N° 071-2006-P-PJ. Cabe resaltar que si bien es cierto la Sub Gerencia de Logística señala, entre otros, que la deuda se originó debido al tiempo que conlleva un proceso de selección, desde la convocatoria hasta el otorgamiento de la Buena Pro (aproximadamente 90 días útiles), cierto es también que el Area de Servicios de dicha Sub Gerencia debió tomar las previsiones del caso, convocando oportunamente al proceso de selección correspondiente;

El Oficio N° 226-2004-(SG) emitido por CONSUCODE en que se considera que, al existir "de facto" un vínculo obligacional entre la Entidad y la empresa proveedora, sobre cuya base se debe tener en consideración que, en la medida que la Entidad se haya beneficiado con la entrega de dichos bienes o servicios, corresponde el reconocimiento de los costos en que haya incurrido la empresa proveedora; sin perjuicio de la determinación de la responsabilidad administrativa, civil o penal que hubiere por parte de los funcionarios o servidores públicos que en ejercicio de sus funciones, no hayan cumplido con realizar el procedimiento administrativo respectivo, el mismo que, por mandato constitucional, se dispone llevar a cabo para las adquisiciones y contrataciones del Estado.



# *Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*

## *Poder Judicial*

*N°660-2006-GG-PJ*

### **CONSIDERANDO:**

Que, los hechos expuestos en los documentos citados en la parte expositiva de esta resolución, denotan la existencia de un servicio prestado a favor del Poder Judicial, el mismo que fue adquirido en infracción de la legislación aplicable a la adquisición de bienes y servicios para el Estado, por lo que deberán aplicarse las medidas correctivas correspondientes.

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub-Gerencia de Logística han efectuado la verificación de la recepción del servicio, a que se contrae la presente resolución, tal como se consigna en los documentos citados en la parte expositiva de esta resolución.

Que, habiéndose acreditado la recepción del servicio y la existencia de la obligación de pago pendiente de cumplimiento, corresponde dictar las disposiciones necesarias para honrar tal acreencia.

Que en lo que respecta a la inobservancia de la legislación aplicable a la adquisición de bienes o servicios, el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 010-2004-CE-PJ, contempla en su artículo 41° relativo a los deberes de los trabajadores, el de "respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos", dentro de este contexto se ubica la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aplicable a todas las adquisiciones de bienes y servicios que realicen las Entidades Estatales, cuya inobservancia deberá ser objeto de apreciación, a efectos de determinación de responsabilidades y la imposición de las medidas correctivas establecidas tanto en el citado Reglamento Interno de Trabajo como en la propia Ley de Contrataciones y Adquisiciones y su Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 161-2001-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RECONOCER, de manera excepcional, a favor de la empresa NEXTEL DEL PERU S.A., el adeudo pendiente de pago por el servicio de Radio Comunicación Digital para la Escolta de la Presidencia y Oficina de Seguridad Integral del Poder Judicial, correspondiente a los meses de agosto a



*Resolución Administrativa de la Gerencia General Del*  
*Poder Judicial*  
*N°660-2006-GG-PJ*

octubre de 2006, por la suma total de S/. 20,890.73 (Veinte mil ochocientos noventa y 73/100 Nuevos Soles), autorizándose su pago.

**Artículo Segundo.-** Cumplido el trámite de pago, REMÍTANSE los actuados al Organismo de Control Institucional a efectos de que proceda a la determinación de responsabilidades, teniendo como base la información proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas; establecidas las responsabilidades, éstas se deberán poner en conocimiento de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial que se encargará de adoptar las medidas correctivas que correspondan, de acuerdo a lo contemplado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRÍBASE el contenido de la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



.....  
Ing. HUGO R. SUERO LUDEÑA  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

